

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/678/2021

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA,
DESARROLLO URBANO Y
REORDENACIÓN TERRITORIAL

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, nueve de agosto de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/678/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, la cual quedó registrada con el folio 021166821000029.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día quince de octubre de dos mil veintiuno, donde no manifestó de manera clara el agravio por el cual interpuso el presente medio de impugnación, no obstante, lo anterior, este Instituto determinó aplicar la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, y lo tuvo por interpuesto con motivo de **la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ.**

IV. ADMISIÓN. En fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/678/2021**; se requirió al sujeto obligado, Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, se recibieron las manifestaciones del sujeto obligado en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si con la respuesta otorgada se vulneró el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California (con independencia de la denominación exacta) (en formato kml y/o kmz)." (Sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado le respondió lo siguiente:



SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO
Y REORDENACIÓN TERRITORIAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO INFOMEX: 021166821000029

TURNADA PARA SU ATENCIÓN A:	DIRECCIÓN DE REORDENACIÓN TERRITORIAL.
FUNDAMENTO LEGAL:	LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REGLAMENTO INTERNO DE LA SIDURT.

SOLICITUD:

"Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California (con independencia de la denominación exacta) (en formato kml y/o kmz)"

RESPUESTA:

Estimada/o ciudadana/o, me permito saludarla/o esperando que se encuentre con bien.

Atendiendo a su solicitud me dirijo a usted para hacerle llegar la respuesta de la misma, la cual fue turnada para su atención por la **Dirección de Reordenación Territorial**.

Que una vez analizada su solicitud, identificada bajo el número de **Folio 021166821000029** se informa lo siguiente:

R.- Por este medio se proporcionan los enlaces de descarga desde la página web de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial para obtener el archivo digital del Programa Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California:

<http://www.sidurt.gob.mx/doc/2014/ot/PEDI1.pdf>

<http://www.sidur.gob.mx/MarcoNormativo.aspx>

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente:
Unidad de Transparencia de la SIDURT
Correo electrónico: transparencia.sidurt@baja.gob.mx

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"En la solicitud pidió la información en formato kml o kmz (anexos o mapas) del Ordenamiento."(Sic)

El sujeto obligado en la **contestación** al presente recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

SIDURT

NUMERO DE EXPEDIENTE	004956
----------------------	--------

ASUNTO: Contestación REVISOR2021
Mexicali, Baja California a 30 de noviembre de 2021

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
PRESENTE. -

ING. ARTURO ESPINOZA JARAMILLO, Secretario de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, con personalidad suya acreedora con el reconocimiento y constancia emitidos a mi favor por la C. Gobernadora del Estado de Baja California, de fecha 09 de noviembre de dos mil veintinueve, en términos del artículo 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y el artículo 12 fracciones XXXI y XXXII del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial del Estado, acordáramos en tiempo y forma para otorgar contestación al Recurso de Revisión identificado con número de expediente REVISOR2021.

En virtud de lo anterior, se envió por medio electrónico para oír y recibir notificaciones de lo actuado en el Recurso de Revisión aludido, el correo electrónico arturo.jaramillo@securia.gob.mx; en términos del artículo 264 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así mismo, deseándolo como autoridades para ignorancia de los presentes autos, así y recibir notificaciones y actuar distanciamiento en todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, a los Licenciados Vidal Alejandro Treviño Foglio, Aida Berenice Márquez Curiel, Wendy Castellón Rodríguez, Maximiliano Bahuenas Martínez, Adriana Galaz Castro, y Cesar Omar Córdoba Flores de conformidad al artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y al artículo 45 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siendo este último de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

Al mismo, por medio del presente, con el debido respeto comparezco a exponer en atención al precepto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintinueve, emitido por la Comisionada Presidente del Órgano Garante, donde se sustanció el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública presentado en contra de esta Secretaría, se tiene a bien a emitir la contestación en tiempo y forma con los siguientes:

HECHOS:

I.- La solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha quince de octubre de dos mil veintinueve, registrándose el número de folio 621156821000039, lo cual se hace constar así:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACION TERRITORIAL
DIRECCION DE TIEMPO
MEXICALI

SIDURT

"Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California (con independencia de la denominación de esta, en términos de la Ley)

II.- De contenido de los escritos de consulta, la Unidad de Transparencia confirió cooperación a la Dirección de Reordenación Territorial de conformidad al artículo 49 del Reglamento Interno aplicable a esta Secretaría, consecuentemente, en fecha once de febrero de dos mil veinte, se realizó el turno y realización para los efectos correspondientes.

III.- En date de estado de dos mil veintinueve, se dio respuesta a la solicitud de acceso anteriormente referida, en los siguientes términos:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACION TERRITORIAL SECRETARIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TURNO PARA SU ATENCION	DIRECCION DE REORDENACION TERRITORIAL
FECHA DE ATENCION	LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ARTICULO 22 PRIMERA FRASE

En virtud de lo anterior, se envió por medio electrónico para oír y recibir notificaciones de lo actuado en el Recurso de Revisión aludido, el correo electrónico arturo.jaramillo@securia.gob.mx; en términos del artículo 264 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Así mismo, deseándolo como autoridades para ignorancia de los presentes autos, así y recibir notificaciones y actuar distanciamiento en todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad, a los Licenciados Vidal Alejandro Treviño Foglio, Aida Berenice Márquez Curiel, Wendy Castellón Rodríguez, Maximiliano Bahuenas Martínez, Adriana Galaz Castro, y Cesar Omar Córdoba Flores de conformidad al artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y al artículo 45 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, siendo este último de aplicación supletoria en el presente procedimiento.

Al mismo, por medio del presente, con el debido respeto comparezco a exponer en atención al precepto de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintinueve, emitido por la Comisionada Presidente del Órgano Garante, donde se sustanció el recurso de revisión en materia de acceso a la información pública presentado en contra de esta Secretaría, se tiene a bien a emitir la contestación en tiempo y forma con los siguientes:

I.- La solicitud de acceso a la información pública materia del presente recurso, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha quince de octubre de dos mil veintinueve, registrándose el número de folio 621156821000039, lo cual se hace constar así:

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y REORDENACION TERRITORIAL
DIRECCION DE TIEMPO
MEXICALI

(...)

Se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados las facultades, competencias y funciones para atender las solicitudes de información que se les presentan, estas deberán otorgar respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo petitionado.

En su respuesta primigenia, el sujeto obligado proporciono el siguiente hipervínculo <http://www.sidue.gob.mx/MarcoNormativo.aspx>, mediante el cual la persona recurrente podría acceder al Programa Estatal de Desarrollo el cual es la denominación correcta y no como lo solicitó la persona recurrente inicialmente al Programa Estatal de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Ecológico del Estado de Baja California, por lo que el Órgano Garante procedió a realizar una inspección para ver si efectivamente dentro del hipervínculo se encuentra el documento requerido por la persona recurrente y se tuvo el siguiente resultado:



SIDURT
 INSTITUTO DE BAJA CALIFORNIA

[Inicio](#) [SIDURT](#) [Términos y Condiciones](#) [Transparencia](#) [Obras Públicas](#)

IN [MANUAL DE PROCEDIMIENTOS](#)

Historial

< Anterior 1 Siguiente >

Muestra de 1 a 6 de 6 registros

Oficial	Programas Estatales
<input checked="" type="checkbox"/>	Plan Estatal de Desarrollo Urbano
<input type="checkbox"/>	Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero San Felipe-Puerto Cortés-Bahía de los Ángeles (COCOSTRUGA)
<input type="checkbox"/>	Programa Regional de Desarrollo Urbano, Turístico y Ecológico del Corredor Costero Tijuana-Rosario-Ensenada (COCOTREN)
<input type="checkbox"/>	Plan de Desarrollo Estatal 2009-2013
<input type="checkbox"/>	Programa Regional de Desarrollo Urbano del Corredor Tijuana-Rosario 2000 (PRDUC_TR2000)
<input type="checkbox"/>	Programa de Ordenamiento de la Zona Metropolitana de Mexicali (POZMEXLI)



INTRODUCCION

1. ANTECEDENTES

- 1.1.- Bases jurídicas
- 1.2.- Contexto de planeación
- 1.3.- Gestión del desarrollo urbano y regional

2. CARACTERIZACIÓN Y DIAGNOSTICO TERRITORIAL

- 2.1.- Regionalización ecológica
- 2.2.- Componentes del sistema territorial
 - 2.2.1.- Medio físico natural
 - 2.2.2.- Uso del territorio
 - 2.2.3.- Aspectos socioeconómicos
 - 2.2.4.- Aspectos urbano-regionales
 - 2.2.5.- Problemática ambiental

3. DIAGNOSTICO-PRONOSTICO INTEGRADO

- 3.1.- Aptitud territorial
- 3.2.- Escenarios de crecimiento poblacional
- 3.3.- Políticas asociadas al desarrollo urbano y regional para el estado de Baja California

4. MODELO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

- 4.1.- Imagen objetivo del desarrollo urbano-regional
- 4.2.- El ordenamiento territorial y la sustentabilidad ambiental
- 4.3.- Políticas generales y particulares
- 4.4.- Estrategia de ordenamiento territorial
 - 4.4.1.- Proyectos estratégicos
 - 4.4.2.- Estrategia por eje temático
 - 4.4.3.- Estrategia por Unidad de Gestión Territorial
 - 4.4.4.- Criterios generales de desarrollo urbano
 - 4.4.5.- Criterios generales de desarrollo urbano en Regiones Terrestres Prioritarias

5. INSTRUMENTAL Y DE GESTION

- 5.1.- Administrativos
- 5.2.- Jurídicos
- 5.3.- Financieros
- 5.4.- Participación ciudadana

6. ANEXOS

- 6.1 Anexo cartográfico
- 6.2 Regionalización ecológica
- 6.3 Metodología de indicadores de fragilidad, presión y vulnerabilidad
- 6.4 Metodología de marginación
- 6.5 Capacidad de uso de suelo por unidades territoriales

Derivado de lo anterior, la persona recurrente se agravo de que en su solicitud primigenia dicha información se requería en formato kml o kmz, ante tales circunstancias el sujeto obligado en su contestación al medio de impugnación confirmó la respuesta otorgada a la solicitud, pues señaló que dentro de su estructura, a quien le corresponde en atender solicitud es la Dirección de Reordenación Territorial, la cual manifestó que dicho programa no se encuentra en formato kml o kmz, pues no está obligada a ello.

Derivado de lo anterior, es preciso puntualizar por una parte que la información solicitada por la parte recurrente se proporcionó mediante el multicitado hipervínculo, en versión digital y a pesar de que no se entregó en el formato solicitado por la persona recurrente, esta situación no obstaculiza el derecho de acceso de la persona recurrente pues de acuerdo al criterio de interpretación 03-17, expedido por el Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tal como se aprecia a continuación:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo

cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por tanto, si bien es cierto derivado del análisis de la respuesta primigenia, así como de la contestación al presente recurso de revisión queda acreditado que el sujeto obligado otorgó certeza a la persona recurrente, mediante la entrega del Plan Estatal de Desarrollo, es de llamar la atención del período que comprende dicho plan, tal como lo es 2009-2013, pues de acuerdo al artículo 50, fracción I, del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, una de las atribuciones de la Dirección de Reordenación Territorial, quien además es señalada por el sujeto obligado, como el área idónea dentro de su estructura, para atender la solicitud; el promover y coordinar la elaboración de planes y programas de ordenamiento territorial de os asentamientos humanos y de zonas metropolitanas o conurbadas supervisando su observancia y permanente actualización.

Por tal motivo, al no pronunciarse sobre los motivos por los que dicho Plan Estatal de Desarrollo, no está actualizado, en consecuencia, en los términos en que fue otorgada la contestación al medio de impugnación, no es dable considerar que satisface el derecho de acceso de la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021166821000029 para efectos de que: se pronuncie respecto los motivos por los que no se ha actualizado el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a

consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE


PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021166821000029 para efectos de que: se pronuncie respecto los motivos por los que no se ha actualizado el Plan Estatal de Desarrollo.

SEGUNDO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.


TERCERO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO **JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe.
Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO




CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/678/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA